

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo el que allegado	Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA	en cuenta memorial antecede por la
	Demandante	CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA MESETA PH	
	Demandado	GUILLERMO ANDRES ZULUAGA BOTERO	
	Radicado	05001-40-03-014-2021-00761-00	
	Asunto	AUTO TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, LEVANTA MEDIDAS	
	AUTO	011	

apoderada con facultad para recibir; este Despacho resolverá previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

"...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectuó al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas..."

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proveniente de la apoderada con facultad para recibir, quien es explícita en indicar que la parte demandada canceló el total de la obligación, que dio origen al proceso (capital, intereses y costas procesales) contenida en el titulo ejecutivo adosado con la

demanda siendo su contenido claro; nada obsta para que esta Agencia Judicial, ACCEDA a la petición incoada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN promovido por **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA MESETA PH en contra de GUILLERMO ANDRES ZULUAGA BOTERO** por haberse producido el pago total de la obligación contenida en el titulo adosado con la demanda-

SEGUNDO. - LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES consistente en:

PRIMERO: El embargo y posterior secuestro sobre los derechos de propiedad que posea la demandada **GUILLERMO ANDRÉS ZULUAGA BOTERO** con CC No 10.186.190, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No **001-547667** Una vez se verifique la inscripción del Embargo, se decidirá sobre el Secuestro.

Oficiese en este sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

El embargo se comunicó mediante oficio No 752 del 29 de julio de 2022.

TERCERO. Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

CUARTO: - Devuélvanse, de existir, los depósitos judiciales realizados.

QUINTO: — No se hace necesario ordenar la devolución de los anexos, ni desglose de los mismos dado que la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7694006fa2fa5d42babfeac106c18ee8640b821d1b418990ed6b761bd1615d83**
Documento generado en 02/02/2023 01:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>